

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: LUZ STELLA LOPEZ VILLEGAS
Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA
Rad.: No. 2019 - 338
Fecha: 17 de febrero de 2021
Hora: 09:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN fracasada
2. EXCEPCIONES PREVIAS. (folios 336)
FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.
Resuelve: Rechazar la excepción previa por improcedente. Sin costas.

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO:

aceptó los hechos 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,21.

Para resolver el litigio se debe dar respuesta a los siguientes:

PROBLEMAS JURÍDICOS:

1. Determinar si entre las partes existió o no un verdadero contrato de trabajo bajo la tesis del contrato realidad o si lo que unió a las partes fue un contrato de prestación de servicios.
2. En caso afirmativo, establecer los extremos y salarios.
3. Si es viable atender las suplicas descritas en la demanda.
4. Y, por último, verificar si prospera algún medio exceptivo propuesto por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO cuya VOCERO y administrador es la FIFUPREVISORA.

DECRETO DE PRUEBA

PARTE DEMANDANTE; (fls. 310).
DOCUMENTAL: folios 9 a 292. Folios 343 a 360.

TESTIMONIOS: DANIEL CORREA CAVIEDES, HUGO RAFAEL GRANADOS, JOHANA CAROLINA PADILLA, MARTHA GARZON BALLESTEROS, MARIA DEL PILAR AVILA RODRIGUEZ, ZANDRA PATRICIA LOZANO ACOSTA. . SE DECRETAN.

A favor de la parte demandada

No solicito pruebas. Pero se tendrá a su favor los documentos anexos vistos en el medio magnético, visto a folio 339.

AUTO: Cierra debate probatorio. Notificado en estrados y se corre traslado para alegatos de conclusión.

Procede el despacho a constituirse en audiencia pública de juzgamiento y a dictar oralmente la siguiente sentencia,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que entre la extinta CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANTES DE CAPRECOM cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., como empleadora y la señora LUZ STELLA LOPEZ VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.128.647 de Samana Caldas, como trabajadora, existió un contrato de trabajo, sin solución de continuidad, el cual se extendió desde el 1 de marzo de 2010 a 14 de enero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declárese probada parcialmente la excepción de prescripción de la prima de junio convencional, prima de navidad convencional, prima de vacaciones convencional causadas con anterioridad al 14 de enero de 2013 y de las vacaciones causadas con anterioridad al 14 de enero de 2012 y no probadas las demás excepciones propuestas por la parte pasiva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Condénese al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANTES DE CAPRECOM LIUIDADO cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A a pagarle a la señora LUZ STELLA LOPEZ VILLEGAS, las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$7.463.594 por cesantías.
- b. \$878.632 por intereses a las cesantías.
- c. \$3.813.000 por prima navidad convencional
- d. \$1.906.500 por prima de junio convencional
- e. \$2.541.999 por compensación en dinero de las vacaciones
- f. \$1.906.500 por prima de vacaciones convencional.
- g. \$2.542.000 por prima de retiro
- h. \$6.358.973 por devolución aportes a pensión salud y riesgos laborales
- i. \$1.906.500 por despido sin justa causa.
- j. \$10.295.100 por indemnización art. 1°. Decreto 797 de 1949.
- k. A la indexación de los conceptos de los literales e, h, i, j, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Absuélvase a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Condénese en COSTAS a la demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2´200.000 M/CTE.

SEXTO: Compúlsese copias de la demanda, de la contestación de la demanda, del CD que contenga todo lo actuado en este proceso y del acta que contenga la parte resolutive a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para lo de su competencia en asuntos de Juicio Fiscal y Proceso Disciplinario para que se investigue la actuación de los Doctores CARMEN ELENA GUERRERO ORDOÑEZ, CAMILO RINCON CUERVO, GONZALO GUSTAVO LEAL PAEZ, JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA, en sus condiciones de DIRECTORES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES REGIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA.

SEPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá

Notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandada, sustenta el recurso de apelación en contra de la sentencia y el apoderado de la parte demandante interpone el recurso en forma parcial sobre la indemnización moratoria.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia hoy 17 de febrero de 2021 siendo las 13 horas y 11 minutos de la tarde y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38b2bf2c73281fdebef8be54b0832e7e08a3e6dd92a238414f520262b8df5d4

Documento generado en 18/02/2021 11:03:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**